Ciudad de México, a 6 de julio de 2020

OFICIO NO. SG/DGJyEL/RPA/0295/2020

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio a la facultad conferida a la Lic. Rosa Icela Rodríguez Velázquez, Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México, en la fracción II, del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, relativa a la conducción de las relaciones de la Jefa de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales; y a lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, inciso B) y 55, fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por este medio adjunto el oficio CJSL/DEJC/0585/2020 de fecha 22 de abril de 2020, signado por el Mtro. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, Director Ejecutivo de Justicia Cívica en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, mediante el cual remite la respuesta al Punto de Acuerdo emitido por ese Poder Legislativo de esta Ciudad y comunicado mediante el similar MDSPOSA/CSP/0551/2020.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
Y DE ENLACE LEGISLATIVO
ce-legis@secgob.cdmx.gob.mx

C.c.c.e.p. Lic. Jimena Martínez M, Subdirectora de Control de Gestión y Atención Ciudadana en la SGCDMX. En atención a los folios: 1669/1273
Mtro. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, Director Ejecutivo de Justicia Cívica en la CEJURCDMX.

LPML

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CEJUR
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE JUSTICIA CÍVICA

SECRETARÍA DE GOBIERNO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
01 JUL. 2020
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y ENLACE LEGISLATIVO
RECIBE: Edson RECIBIDO HORA: 1620

Ciudad de México, a 22 de abril de 2020.
Oficio No. CJSL/DEJC/0585/2020.
Asunto: Se da respuesta al oficio No. SG/DGJyEL/PA/CCDMX/00092.1/2020

LIC. LUIS GUSTAVO VELA SÁNCHEZ.
Director General Jurídico y de Enlace Legislativo de la Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México.
PRESENTE

En ejercicio de la facultad concedida por el Consejero Jurídico y de Servicios Legales, Mtro. Néstor Vargas Solano y con fundamento en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, fracciones II y VIII de artículo 234 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México así como el numeral 13 en sus fracciones I y III de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, encontrándome en tiempo y forma, vengo a dar contestación al OFICIO NO. SG/DGJyEL/PA/CCDMX/00092.1/2020 mediante el cual hace del conocimiento el Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, del cual se observa en su resolutivo segundo el siguiente requerimiento:

*"**Segundo.-** Se exhorta respetuosamente a la Consejería Jurídica y de Servicios de Legales de la Ciudad de México a reconocer a las personas que se dedican a la venta de café en el espacio público del Centro Histórico, o cafenautas, como trabajadoras no asalariadas que portan licencia correspondiente y difundirlo en los juzgados cívicos."*

En primer momento es de señalarse que en la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica que tengo a bien representar siempre se ha velado por la promoción, respetado y protección de los Derechos Humanos y las Garantías Individuales que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular lo referente a los numerales 1, 5 y 21 en sus párrafos IV, V y VI de nuestra Carta Magna.

Consecuentemente el actuar del personal que labora en los Juzgados Cívicos es apagado a derechos y siempre en observación del principio de legalidad al que estamos sujetos los servidores públicos, de allí que el artículo 57 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México nos marca el procedimiento a seguir en los casos que la persona infractora sea no asalariada, cito textualmente:

Calle Xocongo No. 131, piso 1, Colonia Tránsito,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820,Ciudad de México,
Teléfono directo: 5709 7878; 5709 6269 ext. 3001 y 3002

*"**Artículo 57.-** Si la Persona Infractora fuese jornalera, obrera, o trabajadora no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la Unidad de Medida. **Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables."***

El cual concatenado y adminiculado con el numeral 40 de la misma Ley establece que:

*"**Artículo 40.-** Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en la presente Ley y por dos o más veces, en un período que no exceda de seis meses, en este caso, la persona infractora no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa. Para la determinación de la reincidencia, la Persona Juzgadora deberá consultar el registro de personas infractoras."*

De la lectura e interpretación de los numerales anteriormente transcritos se desprende que la Ley no exenta de su cumplimiento a las personas no asalariadas, más bien les concede el beneficio de la imposición de una multa que no excederá del equivalente a un día de su ingreso, situación que no operará en los casos de reincidencia.

Ahora bien, si lo que se busca con el Punto de Acuerdo aprobado por el Poder Legislativo de la Ciudad de México es que las personas que ejercen la actividad de venta de café en los espacios públicos del Centro Histórico no sean sancionados por el desarrollo de esta actividad, es importante aclarar que al momento de su presentación, la persona probable infractor deberán portar la licencia o permiso respectivo vigente, expedido por la autoridad competente que lo acredite como persona no asalariada además, no haber violentado los horarios, lugares y las condiciones que se le hayan establecido en el mismo, en caso de no acreditarlo con el documento idóneo sería imposible reconocerle tal calidad o aún acreditándolo pero no haberse sujetados a las especificaciones del mismo, sería sujeto al procedimiento administrativo sancionador.

No omito mencionar que con fundamento artículo 220 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, es la autoridad competente para reconocer a las personas no asalariadas.

Calle Xocongo No. 131, piso 1, Colonia Tránsito,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820,Ciudad de México,
Teléfono directo: 5709 7878; 5709 6269 ext. 3001 y 3002

Por lo anterior, los medios indubitables para la acreditación de ser una persona no asalariada, corresponderá al documento que expida la Secretaría antes citada.

Sin otro particular por el momento me despido de usted, no sin antes reiterarle la seguridad de mis más distinguidas consideraciones.

A T E N T A M E N T E

MTRO. JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO

Director Ejecutivo de Justicia Cívica

C.c.p.

Mtro. Néstor Vargas Solano, *Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad. Para su superior conocimiento-. Presente.*
Archivo.

Calle Xocongo No. 131, piso 1, Colonia Tránsito,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820,Ciudad de México,
Teléfono directo: 5709 7878; 5709 6269 ext. 3001 y 3002